

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020).

Garantía Mobiliaria No. 11001400303220200001800.

Conforme a los documentos que anteceden y a la solicitud presentada por la parte actora, se resuelve:

Primero: Conforme a la petición de entrega hecha por el actor a folio 32 de la presente encuadernación, entregar el vehículo con placas IJT-815 al solicitante.

Segundo: Levantar la medida de aprehensión sobre el vehículo identificado con placas IJT-815.

Tercero: Oficiar al parqueadero donde se encuentra el automotor, para que entregue el vehículo con placas IJT-815 a la parte actora, es decir, a Banco Finandina S.A.

Cuarto: Conforme la solicitud que antecede y en virtud del artículo 116 del C.G.P., desglosar los documentos base del trámite a favor del actor, previo acreditar las expensas correspondientes. Dejar las constancias del caso por secretaría.

Quinto: Cumplido lo anterior, archivar el trámite de la referencia en virtud de lo dispuesto en los artículos 2.2.2.4.2.3. y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

Firmado Por:

OLGA CECILIA SOLER RINCON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Código de verificación: **ffe08cbbe8ff3ae016bf9274d1fa7ca9020e1d1a3715627eed889d08c9e355c**

Documento generado en 14/08/2020 10:28:17 p.m.

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 067 hoy 18 de Agosto de 2020.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

*Auto decreta levantamiento medida cautelar
1100140030322020001800*